

RAD: 2022-00393-00
DEMANDANTE: ELISABETH IBAÑEZ JIMENEZ
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO MENDOZA PEÑA y RAFAEL ANTONIO RACEDO FERRER.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, manifestándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, octubre 4 de 2022

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- RAD 00393-2022.-

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario se observa que se trata de una demanda de prescripción adquisitiva de dominio, que a las luces de la normatividad vigente estaríamos frente a un verbal de pertenencia.

Ahora bien, según la narrativa del actor la posesión del bien inmueble objeto de la Litis fue adquirida mediante un contrato de compraventa, suscrito por sus entonces propietarios LUIS EDUARDO MENDOZA PEÑA y RAFAEL ANTONIO RACEDO FERRER y la hoy demandante dentro del proceso ELIZABETH IBAÑEZ JIMENEZ por la suma de UN MILLON SEICIENTOS MIL PESOS M/L (1´600.000).

Pues bien, al entrar el despacho a revisar los anexos allegados con la demanda donde se observa, documento denominado CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL en su ítem de AVALUO se avizora un valor de TERINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$35´590. 000.00). Suma esta que conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P. impide que los jueces civiles del circuito conozcan de dicha demanda, por lo que deberá ser rechazada por competencia en razón de la cuantía y remitirla al Juez De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Soledad

Para dar un tono más explicativo de lo aquí expuesto traemos a colación el artículo 26 del C.G. del P. inciso tercero, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

...3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

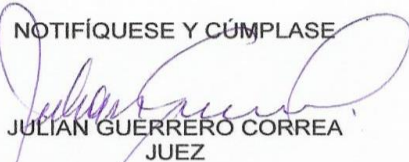
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de apertura de VERBAL DE PERTENENCIA promovida por ELISABETH IBAÑEZ JIMENEZ contra LUIS EDUARDO MENDOZA PEÑA y RAFAEL ANTONIO RACEDO FERRER mediante apoderado judicial, por carecer de competencia por factor cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad en turno para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL